

COLABORACION MEDICA CUBANA A BOLIVIA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

RESOLUCION 38/2005

Marzo del año 2006

Esta Resolución, pone en vigor el Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores internacionalistas, no se aplica a los que prestan servicios en el exterior por contrato directo ni por Organismos Internacionales.

CONTENIDO

CAPITULO I : Acerea de su aplicación

CAPITULO II: Acerea de los Organos Competentes

CAPITULO III: Acerea de los deberes de los trabajadores

CAPITULO IV: Acerea de los derechos de los trabajadores

CAPITULO V : Acerea de las infracciones

CAPITULO VI : Acerea de las medidas disciplinarias

CAPITULO VII: Acerea de los términos.

CAPITULO VIII: Acereamiento del proceso disciplinario,

CAPITULO IX : Acerea de los Recursos.

CAPITULO X : Acerea del proceso de revisión

CAPITULO XI : Acerea del proceso de rehabilitación

CAPITULO I: Acera de su aplicación

Se aplica a todas las categorías ocupacionales durante el periodo de la prestación de sus servicios en el exterior.

CAPITULO II: Acera de los órganos competentes

- Comisión Disciplinaria a nivel de Departamento (3 miembros)
- Comisión Disciplinaria a nivel Central (5 miembros)
- La Comisión de Departamento actúa en primera instancia.
- La Comisión Central actúa en segunda instancia contra las Resoluciones dictadas por las Comisiones Departamentales y En primera instancia en el caso de infracciones cometidas por los Jefes o antres hechos que por su gravedad así lo ameriten.

CAPITULO III: Acerea de los deberes de los trabajadores

- a) El Colaborador debe cumplir con la jornada laboral, según los acuerdos establecidos previamente con su Dirección.
- b) En ocasiones se le asignan otras tareas afines o no al Colaborador, previo acuerdo con su Dirección, por lo que según lo conveniado, estipulado, debe cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas a los efectos.
- c) De existir un horario determinado en su jornada laboral porque se trabaje en turnos fijos, rotativos o turnos de 24 horas, no debe existir ausencia, ni llegadas tardes, ni salidas antes de las horas establecidas previamente.
- d) El Colaborador respetara las leyes establecidas en el país, así como sus autoridades, símbolos patrios y costumbres de la contraparte nativa.
- e) El Colaborador dentro de sus deberes respetara a sus superiores, así como el resto de sus compañeros colaboradores y brindara máximo respeto a la contraparte nativa.
- f) Se cumplirá con todo lo establecido en el Reglamento de la Vivienda.
- g) De existir alguna relación amorosa, con cubanos, la misma no traerá dificultades de ningún tipo para el buen desempeño del trabajo, ni para el cumplimiento del Reglamento de la Vivienda.
- h) De existir alguna relación amorosa con nativos debe informarse inmediatamente, y estar acorde con el pensamiento revolucionario de nuestra estancia y en ninguna medida ser desmedida.

- i) Para salida después de las 6 de la tarde, solicitará permiso a su jefe inmediato superior, informándole a donde ira, si con compañeros cubanos o contraparte nativa, lugar que visitara, fines etc....
- j) De acuerdo a lo anterior, cumplirá estrictamente con las recomendaciones establecidas para los efectos por el jefe inmediato.
- k) Las salidas fuera del rango de su circunscripción donde reside y trabaja se le solicitará al jefe inmediato superior y este de no ser el mismo lo solicitará al Jefe de Provincia si esta dentro de la de marcación. Las salidas a la cabecera del Departamento u otro Departamento del país solamente será autorizado por la Jefatura Máxima Departamental.
- l) Cumplir con las disposiciones aduanales que rigen en el país donde prestan servicios, de Cuba o por donde transiten en el caso que viajen.
- m) Queda terminantemente prohibido extralimitarse del país donde se trabaje, no existiendo pasos trans-fronterizos, aunque estemos muy cercano a otro país. Unicamente será posible esto si las condiciones de trabajo lo requieren, previa autorización de la Dirección de Colaboración del país, con los consecuentes Documentos establecidos para tales efectos.
- n) El Colaborador no podrá ingerir bebidas alcohólicas en el cumplimiento de sus funciones laborales, tampoco en lugares públicos. Solamente estará autorizado a ingerir bebidas alcohólicas cuando exista alguna festividad nacional cubana, cumpleaños colectivos, despedidas de colaboradores u otros. Estas actividades deberán priorizarse en el marco de la vivienda o en aquellos lugares de la contraparte nativa o públicos, siempre y cuando exista la autorización correspondiente de los niveles competentes.
- o) No se podrá solicitar préstamos de dinero, ni existirá ningún tipo de deudas con la contraparte nativa.
- p) En los paquetes enviados a Cuba no se podrá enviar ningún objeto, articulo u otros que no este autorizado por la Aduana General de la Republica de Cuba.

CAPITULO IV

Acerca de los derechos de los colaboradores

- a) Conocer el contenido del presente reglamento.
- b) Apelar los fallos dictados por las comisiones de disciplina.
- c) En caso de enfermarse o accidentarse el colaborador tiene derecho a recibir asistencia médica por las diferentes comisiones, ya sean departamentales o la comisión central, así mismo recibira cualquier tipo de tratamiento gratuito. En caso de que la enfermedad o accidente no tenga posibilidades de tratamiento en el país, tendrá derecho de regresar a Cuba para llevar a efectos la asistencia médica y rehabilitación.
- d) Recibir el medicamento para el tratamiento de cualquier enfermedad crónica que presente, según su dispensarización.
- e) Recibir el estipendio que se haya valorado por la Misión Cubana Y por Colaboración.
- f) El colaborador tiene el derecho de interrumpir su misión y ser trasladado a Cuba cuando lo estime pertinente.
- f) El colaborador tiene derecho de vacaciones por 30 días en Cuba cuando en el cumplimiento de su primer año de misión cuente con 11 meses de trabajo.
- g) El Colaborador tiene el derecho de ser atendido por sus superiores, previa solicitud, incluyendo hasta las instancias superiores en caso de alguna situación de trabajo o de índole personal que no sea viabilizado en los canales pertinentes.

- q) No se consumirá ninguna sustancia o producto que aún cuando forma parte de las costumbres del lugar donde esté, no este acorde con las costumbres y reglamentos legales de nuestro país.
- r) No participar en actos públicos que no convoque la colaboración cubana, ni emitir criterio a la prensa, ni a la contraparte sin previa autorización.
- s) Para aceptar invitaciones de cualquier instancia o nivel debe ser consultarse con la dirección de la coordinación médica.
- t) No se debe emitir información a Cuba sobre el estado de salud u otras informaciones de la vida del colaborador sin previa autorización
- u) El colaborador debe cumplir su jornada laboral con porte y aspecto adecuado.

CAPITULO V

Acerca de las infracciones

Infracciones acerca de las:

- Relaciones con la población del país:
 - a) No guardar el debido respeto a los ciudadanos o residentes en el país.
 - b) Atentar contra la moral y buenas costumbres.
 - c) Interesar prestamos, entrega de dinero o productos para uso personal.

Infracciones acerca del:

- Prestigio y conducta social:
 - a) Realizar labores no autorizadas con ánimo de lucro.
 - b) Sostener amistad o vínculo con cubanos que hayan abandonado el cumplimiento de la misión de colaboración.
 - c) Impedir trámites de reclamación, imponer deberes, hacer exigencias no contenidas dentro de sus facultades.
 - d) Gestionar con nacionales, invitaciones a familiares o terceras personas para visitar el país.

EN RESUMEN:

El no cumplimiento de los deberes conllevará a infracción del presente reglamento, lo que puede conllevar a que el Colaborador sea procesado y sancionado por la Comisión Disciplinaria que le competía.

CAPITULO VI

Acerca de las Medidas Disciplinarias

- Amonestación pública
- Traslado del puesto de trabajo dentro del municipio, Provincia o departamento a una plaza igual que la que Ocupa.
- Democión de cargo (se aplica a jefes de contingentes, brigada, grupo etc.)
- Revocación de la Misión (Regreso a Cuba) con perdida De los estímulos y derechos (la misión se considera in— cumplida).
- Expulsión de la Misión. Regreso inmediato a Cuba (Misión incumplida e invalida cumplir nueva misión en un plazo no menor de 10 años).

Las medidas disciplinarias impuestas a los colaboradores, se reflejaran en la evaluación del resultado de su trabajo al concluir la misión y se hará llegar a la entidad de procedencia del coordinador

CAPITULO VII

Acerca de los términos:

Las Medidas Disciplinarias se impondrán con efecto inmediato, dentro de 30 días y prescriben a los 6 meses del conocimiento del hecho por la autoridad correspondiente sin haber hecho uso de sus facultades.

CAPITULO VIII

Acerea del Proceso Disciplinario

El proceso se inicia con la denuncia, se radica por el secretario de la Comision el Expediente Disciplinario. Se practican las comprobaciones necesarias y en los 5 dias habiles siguientes se celebra la vista oral y publica, la cual se recoge en Acta que forma parte del Expediente.

A la sancion se llega por mayoria simple de votos y se emite por Resolucion de la cual se envia copia a la Comision Disciplinaria Central la que podra reclamar de oficio el expediente en caso de no estar de acuerdo, pudiendo modificar o anular la medida.

Las Medidas Disciplinarias no pueden aplicarse sin la correspondiente resolucion con el contenido siguiente:

RESOLUCION:

- a) Los hechos consignando nombre y apellidos del infractor, cargo, fechas y definicion de la conducta infractora segun el Reglamento Disciplinario.
- b) Pruebas practicadas.
- c) Valoracion sobre la trascendencia, gravedad y consecuencias para la mision.
- d) Hechos probados y Medida Disciplinaria aplicada.
- e) Término que tiene el colaborador para impugnar la medida y ante quien.
- f) Fecha y lugar de la resolucion.
- g) Nombre, apellidos, cargos y firma de los miembros.
- h) Terminos de rehabilitación.

CAPITULO IX

Acerca de los recursos:

Contra el fallo dictado por la Comision Disciplinaria de Base, podra interponerse recurso ante la Comision Disciplinaria Central. Contra el fallo de la Comision Disciplinaria Central, cabe recursos de apelacion ante el funcionario a cargo de la Colaboración, quien debe pronunciarse en 7 dias.

CAPITULO X

Acerca del proceso de revision

Este proceso tiene carácter extraordinario, se presenta a instancias del colaborador que haya sido sancionado a revocacion de la Mision siempre que se aleguen hechos de los que no se tuvo conocimiento antes o se ponga de manifiesto notoria ilegalidad o injusticia en lo dispuesto.

La solicitud de revision se presenta por escrito ante el Ministro del MINVEC dentro de los 60 dias habiles siguientes a la fecha en que el inculpado conoceo de nuevas pruebas o le haya notificado el fallo del funcionario a cargo de la colaboración.

El recurso de revision sera resuelto en el termino de hasta 60 dias habiles a partir de haberlo emitido. Si la revision se declara con lugar o sin lugar se dicta lo que en derecho proceda anulando, modificando o ratificando la Resolucion Revisada.

— CAPITULO XI —

Acerca del proceso de Rehabilitacion

La Rehabilitación puede ser declarada solamente por el jefe del organismo que la envio a solicitud del inculpado a partir de que se cumpla la medida impuesta sin que haya incurrido en otra indisciplina.

Los tiempos fijado para poder proceder a la rehabilitación son:

- a) Un año para la amonestación publica y los traslados.
- b) Tres años para la democion del cargo.
- c) Cineo años para la revocacion de la mision.
- d) Diez años para la expulsión de la mision.

La Rehabilitación conlleva la extraccion de la Resolucion de cualquier documento del expediente personal del colaborador.